

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.612)

Artículo 1º - Agréguese al Art. 46° de la Ordenanza 3745/84 modificada por la Ordenanza 4882/90 lo siguiente: "Los saldos anuales se acumularán al ejercicio siguiente".

El citado artículo 46° quedará redactado como se expresa a continuación:

- "Art. 46°) A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza se crea un Fondo Especial "que estará constituido por recursos que se originen en los siguientes conceptos:
 - "a) Un gravamen especial y permanente del dos por ciento (2%) sobre el precio de las entradas sin impuestos, a todos los espectáculos públicos, artísticos o deportivos que están alcanzados por el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, previstos en el Capítulo IV de la Ordenanza Impositiva en vigencia, que se lleven a cabo dentro de la jurisdic-//ción municipal.
 - b) La afectación del cero seis por ciento (0,6%) del total que se perciba en concepto del De-/recho de Registro e Inspección, Capítulo II de la Ordenanza Impositiva en vigencia.
 - c) Donaciones y legados en dinero, ingresados para tal fin, debidamente reconocidos y acep-/tados de acuerdo a las normas en vigencia.
 - d) El producido de actividades artísticas, deportivas y demás eventos que se organicen a tra vés de la Secretaría de Promoción Social a fin de obtener recursos para destinar a este Fon do.

La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad implementará los mecanismos para efectuar la recaudación correspondiente, que se depositará en cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco Municipal de Rosario. La implementación establecerá a qué jurisdicción presupuestaria se afectará la cuenta respectiva. Los saldos anuales se acumularán al ejercicio siguiente".

Art. 2° - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de Sesiones**, 23 de Julio de 1998.-